



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2003-01805-00
Para la efectividad de la garantía real

En atención a la solicitud de «constancias o certificaciones» presentada por la demandante [001DerechoPetición20210630 y 004AjustesDerechoPetición], se advierte que de acuerdo con lo establecido en el artículo 115² del C.G.P. éstas solo se expiden con relación a la existencia del proceso, el estado del mismo y la ejecutoria de providencias judiciales, motivo por el cual su solicitud de que se expida una certificación que indique que «(i) no tienen embargos y (ii) que fue una equivocación del Banco BBVA» no es procedente, motivo por el cual el Despacho **Dispone:**

Requerir a la memorialista para que aclare y adecue su solicitud, indicando si lo que pretende es la expedición de los oficios de levantamiento de medidas cautelares, en virtud de la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(2-2)

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Civil 047
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3778238ee1edea81c515fecfb6e86cd4c712495583ab7b3d53ad66d8173c6000

Documento generado en 08/09/2021 09:35:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 052 de 9 de septiembre de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Código General Del Proceso Artículo 115. Certificaciones. El secretario, por solicitud verbal o escrita, puede expedir certificaciones sobre la existencia de procesos, el estado de los mismos y la ejecutoria de providencias judiciales, sin necesidad de auto que las ordene. El juez expedirá certificaciones sobre hechos ocurridos en su presencia y en ejercicio de sus funciones de que no haya constancia en el expediente, y en los demás casos autorizados por la ley.